Núm. 261. Mártes 7 de Mayo de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 622.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Junio de 1878, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.
PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO.

Fincas rústicas	Mayor cuantía. Pesetas Cts.

Segunda subasta.

Número 1514 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Castillo de Azuel, situada en el pago de la Saliega, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Domingo Reilova, por falta de pago de 6750 pesetas, importe de los plazos del 2.° al 10.° que remató en 7500 pesetas el 24 de Enero de 1862, y se adjudicó el 25 de Febrero del mismo año; linda á N. con el camino de la Mojea, ó sea el que conduce de Azuel á Conquista, á L. con la Cañada de la Fuente de Azuel, hasta la union de los caminos nuevo y viejo que conduce de Cardeña á Fuen Caliente, y por el viejo arriba, que separa á la dehesa de Lucas García, hasta las cabezadas del regajo llamado Fuente la Cerra, límite con la dehesa Piedra de la Atalaya, á S. dehesa Piedra de la Atalaya, y á P. arroyo del endrinal; bajo cuyos límites se compone de 996 fanegas, equivalentes á 609 hectáreas, 65 áreas y 56 centiáreas: dentro de esta finca se encuentran los descuajados de los cortijos de Agustin Cachinero y José Yescas y los descuajados tambien de los herederos de José Cachinero, Diego Redondo, herederos de Gaspar Moreno, y otro de de los herederos de Ildefonso Romero, los cuales se escluyen de la venta por no haber sido comprendidos en el aprecio y citada mensura; no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 8466 pesetas, y capitalizada por las 423 pesetas 30 céntimos de rental anual que le ha graduado el mismo en 9524 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 8095 pesetas 61 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta. 8095 61

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenen despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los

209

Ministerio de Cultura 2024

interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendràn que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarla sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijado en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.° de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remates de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los delextinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestra del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 8 de Abril de 1878.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.
PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas urbanas. — Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 737 de inventario. Una casa en esta capital, calleja de Grajea número 12 moderno, procedente del Patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios, su fachada mira al Norte; linda por la derecha saliendo con la casa Santeria de la ermita de la Candelaria en la misma calle número 6, por la izquierda con la misma calleja de Grajea, y por la espalda con la casa número 10 de dicha calleja de Doña Josefa Cañete: está formado sobre 265 varas, equivalentes a 185 metros 16 decímetros, tiene, su planta baja, pátio á la entrada, dos salas comunicadas entresi, otra sala, dos cuartos, apartado con pozo y pila, cocina y corral: en piso principal una sala con alcoba á la fachada con su escalera, y en en el interior un cuarto y una pequeña azotea con su escalera: ha sido tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 2469 pesetas: está arrendada á D. Mariano Andujar en 150 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en . 2700

tipo para la subasta.

Núm. 736 de inventario. La mitad de una casa en esta capital, calle de los Frailes número 69 moderno, procedente del Patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios, dicha casa, su fachada mira á Norte; linda por la derecha saliendo con casa número 62 de D. Antonio Carmona, por la izquierda id. con un huerto número 4 en la calle del Agua de D. Angel Aragon, y por la espalda con dicho huerto: está formada el todo de citada casa sobre 513 varas, equivalentes á 358 metros 45 decímetros, siendo la mitad 256 1|2 varas, equivalentes á 179 metros, se compone el todo de ella ó tiene en planta baja portal; y un pequeño pátio, una cuadra y sobre ella un pajar, galeria, cuatro salas, otra sala y un cuarto comunicando entresi, cocina y corral. En piso principal, galerias, cuatro salas, otra sala con alcoba y un cuarto. La otra media casa es propia del Sr. Conde de Gavia, hallándose toda ella proindivisa. La media casa se halla arrendada á Cesareo Ruela en 112 pesetas 50 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizada en 2025 pesetas y tasada mencionada media casa por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en. . 2048

tipo para la subasta.

Núm. 739 de inventario. Una casa en esta capital calle del Tornillo número 4 moderno, procedente del Patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios, su fachada mira al Norte; linda por la derecha saliendo con casas número 6 y 8, la primera de D. Antonio Gonzalez, y la segunda de D. Tomás Cabrera, por la izquierda id. con otra número 2 de D. Francisco Solano Lopez y por la espalda con la número 29 en la calleja de Grajea de D. Juan Diaz: está formada sobre 335 varas, equivalentes á 234 metros y 7 decímetros: consta ó tiene en planta baja, portal, una sala y una cuadra, todo en alberca, y además una sala y un cuarto comunicados entresi, otra sala, un cuarto con una alacena en el hueco de la escalera, pátio apartado con pozo y pila, cocina y corral: en piso principal un cuarto en el último tramo de la escalera, una sala y un cuarto comunicados entresí y otra sala: está arrendada á D. Miguel Peña en 187 pesetas 50 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizada en 3375 pesetas, y tasada por el maestro de obras Don Rafael de Luque y Fuentes en . 4035

tipo para para la subasta.

ADVERTENCIAS—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Abril de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DEL CLERO.
PARTIDO DE MONTILLA.—MONTILLA.

Fincas rústicas. — Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Número 2263 1.° y 2.° de inventario y 1881 de permutacion. Una suerte de olivar, dividido en dos pedazos por la carretera de Córdoba á Montilla, situada en el pago del Carreron, término de Montilla, procedente de la Ermita de San Antonio de la misma; linda á N. olivos de herederos de José Duque, á E. y O. id. de Mariano Tejada, á S. viña de D. Francisco Riobóo; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 1 cuartillos, equivalentes á 16 áreas y 58 centiáreas, y contiene 17 estacas de inferior calidad: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 135 pesetas: está arrendada á Mariano Urbano en 6 pesetas 75 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en . 151 88

tipo para la subasta.

PARTIDO DE BUJALANCE.—CAÑETE DE LAS TORRES.

Número 534 de inventario y 586 de permutacion. Un olivar situado en el partido de Valparaiso, término de Cañete de las Torres, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance; linda á N. camino de Bujalance á Porcuna, á L. olivar de D. Antonio de Huertas Hita, á Sur arroyo de Cañetejo, y á P. olivar de los herederos de doña Maria Manuela Torrealba; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea 63 áreas y 26 centiáreas, contiene 115 olivos y 35 posturas: está arrendado á D. Antonio Lama en 40 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizado en 900 pesetas y tasado por D. Antonio Zafra y Criado en . 950

tipo para la subasta.

Número 583 de inventario y 609 de permutacion. Un olivar situado en el pago del Monte, término de Cañete de las Torres, procedente de su fábrica parroquial; linda á N. olivar de D. Manuel José Moyano, á L. S. y P. otro de la testamentaria de D. Jaime Ibañez Zarrion; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equiva-

lentes á 30 áreas y 61 centiáreas; contiene 11 olivos y 16 posturas: ha sido tasado por D. Antonio Zafra y Criado en 190 pesetas, y se halla arrendado á D. Antonio Ibañez Zurita en 9 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizado en . 202 50
tipo para la subasta.

Número 611 de inventario y 633 de permutacion. Una haza de tierra, sita en la cañada ó cañada de Villatoro, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de la misma villa; linda á N. tierras del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, á L. id. de Francisco Torralvo, á S. otras de D. Pedro Linares Duque y á P. con las de Catalina Perez; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas: está arrendada á Francisco Olmo Delgado en 20 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitaliza en 450 pesetas y tasada por D. Antonio Zafra y Criado en . 500
tipo para la subasta.

2.ª subasta.

Número 533 de inventario y 585 de permutacion. Un olivar situado en Quebradas bajas, término de Cañete de las Torres; procedente del convento de Santa Clara de Bujalance, linda á N. arroyo de Cañetejo á L. olivar de D. Miguel Avilés y otro de D. Diego Ortega Capilla, á S. olivar de D. Pedro Rojas, presbítero, y á P. olivar de los herederos de D. Juan José de Castro; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea 22 áreas y 44 centiáreas; contiene 97 olivos 8 posturas y 12 plazas vacantes: ha sido tasado por D. Antonio Zafra y Criado en 550 pesetas y capitalizado por las 50 pesetas de renta anual en que está arrendado á Francisco Alguacil Navarro en 1125 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 26 de Marzo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 956 pesetas 25 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta. . 956 25

Número 571 de inventario 597 de permutacion. Un huerto situado á espaldas de la Ermita de Santa Cruz, término de Cañete de las Torres procedente de la Cofradía del Santísimo de la misma; linda á N. haza de D. Santiago Crespo Perez, á L. camino de Porcuna á Villa del Rio, á S. casas y huertos de la calle de Santa Cruz y á P. corrales de las casas de la calle del Trigo; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: está arrendado á Juan María Relaño en 8 pesetas 75 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 196 pesetas 88 céntimos, y tasado por D. Antonio Zafra y Criado en 200 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 26 de Marzo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 175 pesetas que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.. 170

Número 604 de inventario y 626 de permutacion. Una haza de tierra situada en la Cañada de Villatoro, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de la misma; linda á N. postural de D. Antonio Fernandez de Molina, á L. y S. tierras de Jaime Ibañez Zarrion, y á P. con las mismas tierras y con capellanías de los Betetos; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 337 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en 375 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 26 de Marzo último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 318 pesetas 75 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para la subasta. . 318 75

PARTIDO DE CABRA.—CABRA.

Número 2361 de inventario y 2031 de permutacion. Una suerte de tierra con treinta y cuatro olivos, situada en el partido de Cambalache, término de Cabra, procedente del convento de Domínicos de Cabra; linda á O. con el arroyo del partido, á S. olivar de D. José Rueda, á P. otro de D. Pedro Laura y á N. otros de D. Antonio Moreno, bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 37 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Cruz Cano en 125 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 168 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 29 de Diciembre y 26 de Marzo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 118 pesetas 13 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta. . 118 13

PARTIDO DE AGUILAR.—MONTURQUE.

Número 2342 de inventario y 2011 de permutacion.

Una suerte de tierra manchon sita en el partido senda de Moril, término de Monturque, procedente de la cofradía de la virgen del Rosario de id; linda á N. olivar de la viuda de D. Rafael Tamarit, á L. otro de la viuda de don Antonio Dora, á S. otro de José María Cano y á P. otro de D. Zacarías Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 58 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por don Blas de Villa en 60 pesetas y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 67 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre y 26 de Marzo últimos y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 47 pesetas 25 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 47 25

Se subasta en quiebra de Don Juan Diez Romero que la remató en 68 pesetas el 25 de Noviembre de 1876 y se adjudicó por la Direccion General de Propiedades y derechos del Estado en 30 de Junio de 1877.

Número 117 de inventario y 1087 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido del Montecillo, término de Monturque, procedente de su Fábrica Parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Don Mariano Garcia, por falta de pago de 60 pesetas de los plazos del 2.º al 8.º que remató en 158 pesetas el 20 de Abril de 1866 y se adjudicó el 30 de Marzo del mismo; linda á E. tierras de herederos de Cárlos Hinojosa, á E. el partidor, á O. tierras de José María Cano Salvavios, y á N. olivar de Juan Estevez Muñoz, bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado Don Luis Huertas en 67 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en 75 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre y 26 de Marzo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 52 pesetas 50 céntimos que es el 10 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 52 50

Se subasta en quiebra de Don Abelardo Abdé que la remató en 102 pesetas el 30 de Abril de 1874 y se adjudicó por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Agosto del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta Capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montalban, Bujalance, Cabra y Aguilar.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 2 de Abril de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 *de Febrero de* 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si ubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 *de Enero de* 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que lo ponga al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 787.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombres de los vendedores.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Cantidad comprada. — Litros.
	Compra de aceite.		
15	Joaquin Romero	1'09	200
25	El mismo.	1'05	200
	Compra de carbon.		Kilógramos.
5	Juan de Zafra.	0'85	2000
23	El mismo.	0'85	4'00

Córdoba 30 de Abril de 1878 —El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz

Núm. 787.

Administracion de Subsistencias de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre de los vendedores.	Precio de la unidad. — Pesetas	Cantidad comprada. — Fanegas.
	Compra de trigo.		
5	Pedro Reyes	14'72	300
16	Miguel Muñoz.	14'72	300
23	El mismo.	14'70	100
24	Francisco P. Segovia.	14'70	200
	Compra de leña.		Quintl. méts.
7	Juan de Mata.	2'15	100
	Compra de cebada.		Fanegas.
5	Francisco P. Segovia.	6 47	1000
16	Miguel Muñoz.	7'47	1000
23	El mismo.	7'40	1500

Córdoba 30 de Abril de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Núm. 788.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Debiendo proveerse por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo sétimo del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Castro del Rio, Bujalance y Dos Torres, partidos judiciales de Castro del Rio, Bujalance y Pozoblanco, se hace público por medio del presente, para que los aspirantes dirijan á esta Junta Directiva sus solicitudes documentadas, dentro del término fijado en la convocatoria que aparezca en la «Gaceta de Madrid.»

Sevilla 27 de Abril de 1878.—El Decano-Presidente, Ildefonso Calderon.—El Secretario, Eduardo Carmona.

Un Consejo prudente.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los paises cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, y á ellos especialmente se dirije este artículo.

Esperimentos hechos primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en estremo benéfica en los enfermos que padecen de tísis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede dejenerar en bronquitis; asi, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecen un gran resfriado ó una lijera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tísis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de alquitran de Guyot (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantàneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, límpida, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó ménos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El «Alquitran de Guyot» es el que ha servido para hacer esperimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que deseen tomar el medicamento bajo un pequeño volúmen ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuán barato es el tratamiento por las referidas «Cápsulas de alquitran de Guyot», apénas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto más rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dósis.

1

Imp. del «Diario de Córdoba.»